

C
103
32
13 (53)

El Secretario del Real Acuerdo me ha comunicado con fecha de 7 del corriente la orden que copio :

"Teniendo noticia el Real Acuerdo por los recursos pendientes de que los pueblos de este reyno han suministrado para la manutencion de las tropas diferentes cantidades de trigo y mrs. de sus respectivos pósitos, como lo han executado de otros fondos públicos, y debiendo entenderse este un préstamo al vecindario á quien se le hubiere exigido por contribucion, estando mandado que se reintegren los expresados caudales, ha resuelto este superior tribunal, que V. S. haga se verifique el reintegro del grano y dinero que tengan entregados los pósitos de su partido para el referido fin, exigiéndolo por repartimiento entre los vecinos y hacendados que tienen derecho á disfrutar de estos fondos, procediendo para ello, y para la cobranza de las deudas particulares de repartimiento, por los medios más activos prevenidos en la real instruccion y últimas ordenes comunicadas en el particular: avisándome el recibo de esta."

La que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; teniendo entendido que siendo el posito un cuerpo particular que ha concurrido al suministro, como qualquiera otro de ese pueblo, goza siempre su privilegio el derecho de ser reintegrado, baxo el sistema que prescribe la circular de 14 de Junio último: y del recibo de esta espero el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 10 de Julio de 1810.

Fernando de Osorno




